



**EXPEDIENTE** : N° 4542-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
**ADMINISTRADO** : PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE – LA CHIMBOTANA S.A.C.  
**ACTIVIDAD** : PLANTA DE ENLATADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA

**SUMILLA:** *Se archiva el procedimiento administrativo sancionador sobre el presunto incumplimiento a compromisos ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la empresa fiscalizada, toda vez que no se acredita que el proceso productivo realizado por esta haya generado el aniego en la parte posterior de su planta.*

Lima, 15 ABR. 2013

### I. ANTECEDENTES

- El 16 de julio de 2008 se realizó una inspección inopinada en las instalaciones de la planta de enlatado de la empresa Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. (en adelante, La Chimbotana)<sup>1</sup>, ubicada en Av. Los Pescadores Mz. D, Lote 5-1A, Zona Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, por parte de los inspectores de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción (en adelante, DISECOVI).
- Mediante el Reporte de Ocurrencias N° 000125<sup>2</sup> levantado en la mencionada inspección inopinada, se le notificó “in situ” a La Chimbotana el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento a la normativa ambiental, en atención a los siguientes hechos:

HECHO IMPUTADO	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
En la parte posterior de la planta se produjo un aniego de gran cantidad, provocado en la Calle 4 de la Zona Industrial por colapso de la red de desagüe (convergen a una sola red de desagüe tres líneas que pertenecen a La Chimbotana, Centinela y Don Fernando S.A.C.).	Numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley de Pesca).	Código 73) contenido en el cuadro de sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, recogido actualmente en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE

- El 08 de agosto de 2008 La Chimbotana presentó sus descargos señalando, entre otros argumentos, los siguientes:

- En la parte de observaciones del Reporte de Ocurrencias N° 000125 se dejó constancia que su línea que se deriva al desagüe se encuentra por debajo del nivel de horizonte de las líneas de las empresas Don Fernando S.A.C. y Corporación PFG Centinela S.A.C., por lo que debido a ello,

<sup>1</sup> Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. es titular de la Planta Industrial dedica a la actividad de enlatado de recursos hidrobiológicos, con capacidad de 1919 c/t ubicada en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lt. 09 – 13, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, conforme se especifica en la Resolución Ministerial N° 498-2008-PRODRUCE/DGEPP, emitida el 04 de setiembre de 2008 (folio 21 del Expediente).

<sup>2</sup> Ver folio 12 del Expediente.





cualquier colapso de las tuberías con aguas residuales genera el aniego en la zona cercana a su planta.

- (ii) Viene cumpliendo a cabalidad las normas establecidas a favor de la conservación del medio ambiente, aspecto que ha sido verificado por diversas entidades, además, a fin de brindar a sus clientes productos en óptimas condiciones realizan la implementación de medidas de control de calidad muy rigurosas.
- (iii) A través de la verificación realizada el 17 de junio de 2008, se pudo constatar la conformidad de su planta, lo cual acredita mediante documentos firmados por diversas autoridades participantes en las visitas de supervisión<sup>3</sup>.
- (iv) La Unidad de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Santa constató que el aniego generado en la parte trasera de su planta ocurrió debido a la elaboración de harina residual, producto que no es procesado en sus instalaciones, dado que no contaba con la autorización respectiva ni la maquinaria para ese efecto.

## II. ANÁLISIS

- 4. En el Reporte de Ocurrencias N° 000125 de fecha 16 de julio de 2008 los inspectores señalaron que en la parte posterior de la planta de La Chimbotana se produjo un aniego debido al colapso de la red de desagüe, donde convergen tres líneas que pertenecen a la empresa fiscalizada y a las empresas Don Fernando S.A.C. y PFG Centinela S.A.C., lo que implica el incumplimiento de compromisos ambientales aprobados.
- 5. El Informe N° 845-2008-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/Disecovi.Insp/CEQ<sup>4</sup> del 19 de julio de 2008, recogió lo señalado en el Reporte de Ocurrencias N° 000125, además de indicar lo siguiente:
  - a. Se generó un reporte de ocurrencias a la empresa Don Fernando S.A.C., pues su actividad también generó el aniego y el colapso de la red de desagüe, además de encontrarse procesando en exceso materia prima residual, teniendo en cuenta que su línea de desagüe de sus plantas de harina y de conservas son la misma; y,
  - b. La empresa Corporación P.F.G. Centinela S.A.C. emplea dos líneas separadas de desagüe para sus plantas de conservas y de harina, y sólo la línea de su planta de conservas es la que converge con La Chimbotana y la empresa Don Fernando S.A.C.
- 6. En ese contexto, a fin de realizar la identificación del compromiso ambiental asumido e incumplido por parte de La Chimbotana, esta Dirección remitió el Memorando N° 522-2012-OEFA/DFSAI<sup>5</sup> a la Dirección de Supervisión del OEFA,



<sup>3</sup> Ver folios 01 al 06 del Expediente.

<sup>4</sup> Ver folios 13 y 14 del Expediente.

<sup>5</sup> Ver folio 22 del Expediente.





quien dio respuesta mediante el Informe N° 641-2012-OEFA/DS<sup>6</sup>, en el cual se establece, entre otros aspectos, los siguientes:

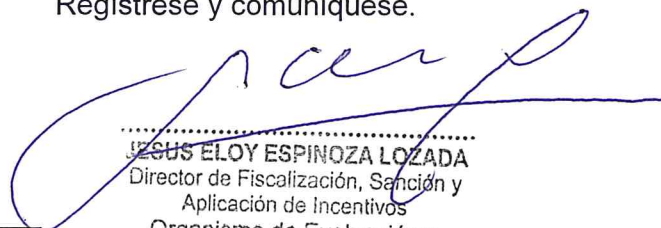
- a. De la verificación del Informe N° 845-2008-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/Disecovi.Insp/CEQ y el Reporte de Ocurrencias N° 000125 no se encuentran medios probatorios suficientes que acrediten la infracción indicada contra La Chimbotana, como el reporte del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Chimbote, Casma y Huarmey que compruebe el mal funcionamiento de la red de desagüe y el informe que acredite la producción en exceso de la empresa Don Fernando S.A.C., que haya afectado la red de desagüe; y,
  - b. De la revisión del expediente del Estudio de Impacto Ambiental de la empresa fiscalizada, se constató que a la fecha de emisión del Reporte de Ocurrencias N° 000125 (16 de julio de 2008), La Chimbotana se encontraba cumpliendo sus compromisos ambientales incluidos en su instrumento de gestión ambiental y en el Certificado Ambiental N° 001-2006-PRODUCE/DINAMA del 10 de enero de 2006.
7. En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se evidencia que no obra en el expediente medio probatorio alguno que coadyuve a determinar si el colapso de la red de desagüe es resultado del proceso productivo desarrollado por La Chimbotana en la fecha de la inspección realizada, que haya provocado el aniego en la parte trasera de su planta.
8. A razón de lo expresado, corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la empresa Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. por la presunta infracción enmarcada en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

<sup>6</sup> El Informe N° 641-2012-OEFA/DS señala en sus conclusiones lo siguiente: "Del análisis de la documentación presentada se desprende que: a. El informe N° 845-2008-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/Disecovi.Insp/CEQ del 19.07.2008 y el Reporte de Ocurrencias N° 000125 del 16.07.2008 no incluyen las pruebas necesarias que permitan sustentar la infracción indicada, tales como cantidad de sobreproducción, informe de SEDACHIMBOTE sobre estado y uso de la red de desagüe, ([entre otros]). b. A la fecha de emisión del Reporte de Ocurrencias N° 000125, de acuerdo a la revisión del expediente de EIA de la empresa La Chimbotana S.A.C., se constata que esta se encontraba haciendo cumplimiento de los Compromisos Ambientales incluidos en su EIA y en el Certificado Ambiental N° 001-2006-PRODUCE/DINAMA del 10.01.2006. (...)". Ver folios 26 y 27 del Expediente.